

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: LUISA FERNANDA PEÑA GARZÓN
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE
PADILLA JIMÉNEZ y OTROS
Radicado: 2022-00124

Se tiene como intervinientes a JORGE HERNANDO TORROLEDO PIÑEROS, LUCY ALEXANDRA TORROLEDO PIÑEROS, MANUEL GIOVANNY TORROLEDO PIÑEROS, YULY VIVIANA TORROLEDO PIÑEROS, CLAUDIA YAZMIN TORROLEDO PIÑEROS, LADY ANGELICA TORROLEDO PIÑEROS, JORGE ARTURO TORROLEDO CESPEDES, FREDY ANDRES TORROLEDO SUPAQUE y JOHANA JANETH TORROLEDO SUPAQUE, JENNY CRISTINA TORROLEDO NUMPAQUE, YOLANDA INES TORROLEDO NUMPAQUE en calidad de herederos del causante JORGE EMILIANO TORROLEDO PRIETO; y JULIETH JULIANA TORROLEDO PINZON y LORENA ZAIED TORROLEDO PINZON como herederas del causante JORGE ALBERTO TORROLEDO NEUMPAQUE, quien en vida fue hijo del causante JORGE EMILIANO TORROLEDO PRIETO (*Pdf 014PoderDemandado*).

Se reconoce personería a la abogada SONIA GOMEZ CORTES, como apoderado judicial de los intervinientes referidos, en la forma y términos del poder conferido (*Pdf 014PoderDemandado*).

Previo a darle el curso que corresponde al escrito de contestación de la demanda allegado por los intervinientes reconocidos, apórtese registro civil de nacimiento de la señora SANDRA MARINA TORROLEDO CESPEDES, pues no fue adosado, ello en el término de ejecutoria de esta decisión, so pena de no tenerse como interviniente.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del

despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d46f110d862ec36959ff145402f425375b364cdc1259adbaf3bfd4049f20f0b**

Documento generado en 13/01/2023 06:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>